



Rawson, 13 de octubre de 2022.

Sra. Presidenta

Expte. N° 40.560/2022

En el expediente de referencia, se solicita dictamen legal (fs. 171) respecto de la consulta formulada en la nota de fs. 168/169, esto es, sobre los requisitos para el cumplimiento del principio de publicidad en los procedimientos licitatorios llevados a cabo por municipios no adheridos a la Ley I n° 11.

Por el principio de autonomía reconocido en la Constitución Provincial (art. 225), el Municipio tiene facultades propias para legislar sobre la forma y organización del procedimiento licitatorio.

Para aquellos Municipio que, como Dolavon, no se encuentran adheridos a la Ley I n° 11 de Obras Públicas Provincial, les es aplicable las disposiciones que sobre la materia contiene la Ley de Corporaciones Municipales (ley XVI n° 46), salvo que posean Carta Orgánica. Dicha ley contiene una regulación general sobre las obras públicas. El art. 57 de dicho cuerpo establece en cabeza del Concejo Deliberante la facultad de autorizar la construcción de obras públicas municipales, disponiendo el art. 83 que la ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo. El art. 84 establece que toda contratación que comprometa el patrimonio municipal debe realizarse por licitación pública, sin perjuicio que el art. 86 del mismo cuerpo establece que el Departamento Ejecutivo podrá comprometer fondos mediante otro procedimiento de acuerdo al límite que establezca el Concejo Deliberante por ordenanza. Por último, el art. 87 prevé que las licitaciones y concursos serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo.

La regla específica respecto de la forma en que tiene que debe llevarse a cabo la publicidad del presente procedimiento licitatorio, fue establecida en la resolución n° 773/2022 dictada por el Ejecutivo Municipal, que en su art. 3 esta-



blece que el llamado a licitación será publicado en el Diario El Chubut y Diario Jornada durante tres días. Circunstancia que están acreditadas en fs. 99/106 y 116.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considero que en el presente procedimiento se ha dado razonable cumplimiento al principio de publicidad, siendo prueba de ello la participación de tres oferentes.

Es mi opinión.

DICTAMEN N° 58/2022

Alejandro Rey
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas